

PÚBLICO

C.P. LOS. ORDINARIO N° 12250/8 Vrs.

OTORGA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS PARA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y USO DE MEJORA FISCAL, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA SAN PEDRO, COMUNA DE LOS VILOS.

P.E.I N° 5 / 2025

LOS VILOS, 16 de abril de 2025.

VISTO: la solicitud presentada por el Ministerio de Obras Públicas para la Dirección de Obras Portuarias, RUT. 61.202.000-0, con domicilio en Morandé N° 59, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, a través del S.I.A.B.C. N° 51569, de fecha 11 de abril de 2025, para obtener un PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta San Pedro, Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el Reglamento sobre Concesiones Marítimas y sus modificaciones, aprobado por el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018; la Orden Ministerial M.D.N. (M.) N° 2, del 15 de enero de 1998; el oficio SS.FF.AA. D.AA.MM. ORD. N° 1507/DOP., de fecha 1 de marzo de 2012, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas; la Resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12240/07/3 Vrs., de fecha 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto la facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidos en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9, de 2018; la Resolución C.P. LOS. ORD. N° 12.000/103, de fecha 29 de agosto de 2023, la cual dispone la obligatoriedad de informar accidentes en el área marítimo y portuaria, suspensión de faenas y remitir informe preliminar de accidente en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- El pronunciamiento señalado en el oficio SS.FF.AA. D.AA.MM. ORD. N° 1507/DOP., de fecha 1 de marzo de 2012, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, el cual establece las distinciones en aquellas solicitudes que tengan como objeto la conservación de infraestructura construidas por la Dirección de Obras Portuarias.
- 2.- Que, el Ministerio de Defensa Nacional mediante Decreto Supremo N° 072, de fecha 02 de junio de 1999, otorgó al Ministerio de Obras Públicas para la Dirección de Obras Portuarias una destinación marítima, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar con uso de mejora fiscal, en la Comuna de Los Vilos, con el objeto de permitir el mejoramiento de la Caleta Pesquera San Pedro de Los Vilos, que consiste en la construcción de una explanada de trabajo, un varadero, nuevas salas de venta de productos, una bomba para entrega de combustible, boxes, un local para la venta de productos del mar y una bodega taller. Además, la construcción de un atracadero del tipo transparente con pilotes de acero y la habilitación de la mejora fiscal como empalme de la obra antes señalada.

- 3.- Que, el Ministerio de Obras Públicas para la Dirección de Obras Portuarias en virtud de lo señalado en la letra a) del oficio SS.FF.AA. D.AA.MM. ORD. N° 1507/DOP., de fecha 1 de marzo de 2012, solicita ante la Autoridad Marítima Local, un Permiso de Escasa Importancia con el propósito de llevar a cabo el desarrollo de conservación a la infraestructura pesquera artesanal de la Caleta San Pedro Los Vilos, que consiste principalmente en conservar las edificaciones existentes, realizando obras de mantención de impermeabilización de losa y revestimientos, conservación del sistema eléctrico de la edificación y luminaria exteriores, mantención del sistema de agua potable y la conservación de las obras de protección costera.

RESUELVO:

- 1.- **OTÓRGASE** al Ministerio de Obras Públicas para la Dirección de Obras Portuarias, RUT. 61.202.000-0, cuyo representante legal es la Sra. Carola MARÍN Rivero, RUN. [REDACTED], de nacionalidad chilena, ambos con domicilio en Morandé N° 59, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de terreno de playa, playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta San Pedro, de la Comuna de Los Vilos, Provincia de Choapa, Región de Coquimbo.
- 2.- El sector de terreno de playa se encuentra inscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Los Vilos, a fojas N° 511, del Registro de propiedades del año 1995, tiene una superficie total de 10.340 m², y esta delimitado referencialmente por las siguientes coordenadas geográficas:

SECTOR N° 1

| N° | Latitud (S) | Longitud (W) | Deslindes |
|----|--------------|---------------|------------------|
| 1 | 31°54'33.34" | 071°30'37.68" | 1-2: 43,2 mts. |
| 2 | 31°54'32.85" | 071°30'36.07" | 2-3: 83,7 mts. |
| 3 | 31°54'30.94" | 071°30'33.89" | 3-4: 71,5 mts. |
| 4 | 31°54'28.96" | 071°30'32.39" | 4-5: 28,3 mts. |
| 5 | 31°54'29.63" | 071°30'31.49" | 5-6: 51,0 mts. |
| 6 | 31°54'30.83" | 071°30'32.78" | 6-7: 47,3 mts. |
| 7 | 31°54'31.82" | 071°30'33.87" | 7-8: 35,1 mts. |
| 8 | 31°54'32.52" | 071°30'32.82" | 8-9: 14,2 mts. |
| 9 | 31°54'32.17" | 071°30'32.51" | 9-10: 50,6 mts. |
| 10 | 31°54'33.46" | 071°30'31.33" | 10-11: 54,2 mts. |
| 11 | 31°54'34.88" | 071°30'30.07" | 11-12: 27,5 mts. |
| 12 | 31°54'35.65" | 071°30'30.51" | 12-13: 104 mts. |
| 13 | 31°54'33.67" | 071°30'33.73" | 13-14: 20,9 mts. |
| 14 | 31°54'33.43" | 071°30'34.49" | 14-15: 33,2 mts. |
| 15 | 31°54'33.41" | 071°30'35.74" | 15-1: 51,0 mts. |

Objeto sector N° 1: Conservación de obras terrestres, sistema eléctrico y de agua potable.

Superficie: 10.340 m²

- 3.- El sector de playa corresponde a un bien nacional de uso público, y tiene una superficie total de 1.455 m², y está delimitado referencialmente por las siguientes coordenadas geográficas

SECTOR N° 2

| N° | Latitud (S) | Longitud (W) | Deslindes |
|----|--------------|---------------|------------------|
| 9 | 31°54'32.17" | 071°30'32.51" | 9-10: 50,6 mts. |
| 10 | 31°54'33.46" | 071°30'31.33" | 10-11: 54,2 mts. |
| 11 | 31°54'34.88" | 071°30'30.07" | 11-16: 13,2 mts. |
| 16 | 31°54'34.52" | 071°30'29.75" | 16-17: 103 mts. |
| 17 | 31°54'31.84" | 071°30'32.11" | 17-9: 14,3 mts. |

Objeto sector N° 1: Conservación del enrocado de protección.

Superficie: 1.455 m²

- 4.- El objeto general del presente permiso, es permitir iniciar los trabajos del contrato "Conservación Infraestructura Pesquera Artesanal Caleta San Pedro de Los Vilos", que va dirigida a restituir las condiciones de operatividad de algunas estructuras y elementos que conforman la caleta, ya que por efectos de la operación de los usuarios y del clima marítimo se ha visto afectada su condición óptima.
- 5.- El beneficiario del permiso está obligado a cumplir con el objeto, el cual será fiscalizado por esta Autoridad Marítima.
- 6.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:
- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentando. Su no cumplimiento será suficiente causal para caducar la presente resolución.
 - b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, aprobado por D.S. (M) N° 1, del 6 de enero de 1992, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
 - c.- El beneficiario de este permiso, asumirá la total responsabilidad de los trabajos y actividad que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y la Autoridad Marítima Local de cualquier responsabilidad en esta materia.

- d.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, debiendo solicitar autorización a esta Autoridad Marítima y efectuar el pago correspondiente señalado en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, art. 136°, letra D, N° 4.
- e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
- f.- Se prohíbe ingresar y transitar con vehículos por el sector de playa, terreno de playa y demás bienes nacionales sometidos a la competencia del Ministerio de Defensa Nacional, debiendo quedar estacionados éstos, en un sector que no obstaculice el paso libre de las personas y en sectores habilitados para tal efecto.
- g.- Se hace presente, que en el sector asignado está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sicotrópicas antes, durante y posterior al desarrollo de las actividades y no se autoriza la instalación de dependencias anexas para habitabilidad u otra actividad, que no sea la naturaleza u objeto señalado en el párrafo 4.
- h.- Evitará obstaculizar el uso legítimo de los sectores de playa, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento hacia las personas que no participen de esta actividad.
- i.- Deberá contar con un sistema de comunicaciones directo con esta Capitanía de Puerto, o teléfono celular con capacidad de comunicarse al número de "Emergencias Marítimas **137**" o al fono 53-2541104.
- j.- Se prohíbe arrojar aguas servidas al mar, playa o terreno de playa.
- k.- Deberá contar con un sistema de tratamiento de residuos líquidos (aguas servidas), si la actividad así lo requiere.
- l.- Queda estrictamente prohibido instalar carpas y pernoctar en el sector.
- m.- Que, ante la ocurrencia de cualquier accidente que afecte a las personas, instalaciones o medio ambiente, los trabajos serán suspendidos hasta que subsane las acciones y/o condiciones que produjeron el hecho, quedando sujetos a posteriores evaluación para la obtención de futuras autorizaciones, debiendo además dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución C.P. LOS. ORD. N° 12.000/103, de fecha 29 de agosto de 2023, la cual dispone la obligatoriedad de informar accidentes en el área marítimo y portuaria, suspensión de faenas y remitir informe preliminar de accidente en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Los Vilos.
- n.- El concesionario deberá realizar sus actividades exclusivamente en los bienes de uso público autorizados.
- ñ.- El concesionario será responsable por la seguridad de su inmueble y de los elementos que utilice para el desarrollo de su actividad, debiendo tomar todas las medidas necesarias para su correcta custodia, ya sea en horario diurno como nocturno.

- o.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecte al medio ambiente, la comunidad, las personas u otras actividades.
 - p.- La Autoridad Marítima Local en cumplimiento a la Ley, podrá solicitar al concesionario paralizar la actividad y dejar sin efecto la presente autorización, cuando se presente un peligro en el sector, cualquiera sea la causa que lo esté provocando.
 - q.- Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad, su destrucción y/o modificación será suficiente causal para decretar el término del permiso.
 - r.- Adoptar todas medidas de seguridad necesarias para evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, conforme a las obligaciones, que establece la normativa legal vigente para dicho efecto, el cual será fiscalizado por la patrulla de policía marítima en cuanto al Orden, Seguridad y Disciplina.
 - s.- Presentar antes del inicio de las obras los planes de contingencias y procedimientos de trabajos seguro en cumplimiento de la normativa laboral.
- 7.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 8.- El concesionario no podrá transferir, ceder, vender, arrendar o traspasar su sector otorgado a ningún título a tercero.
- 9.- Este permiso rige a contar del **16 de abril de 2025 al 15 de abril de 2026** y no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 10.- No obstante de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio, a través del otorgamiento de una concesión marítimas, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.
- 11.- La presente autorización se otorga a **título gratuito**, conforme a las disposiciones establecidas en el Art. N° 134, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 12.- Previa coordinación se procederá a efectuar la entrega de material de la concesión, de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 13.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá **15 días para efectuar la entrega física del sector asignado**, en las mismas y/o semejantes condiciones de cómo fue recibido a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.

- 14.- El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será causal suficiente para caducar la presente resolución.
- 15.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por el D.S. (M.) N° 9, de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941; el D.S. (M.) N° 1, de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local.
- 16.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 18.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**FELIPE CASTILLO BELMAR
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LOS VILOS**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. COQ. (Inf).
- 3.- ARCHIVO C.P. LOS. DIV.CC.MM.